



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10107.1/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 26 de mayo de 2023, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único D. [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral que tras admitir a trámite la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, acordó iniciar el procedimiento arbitral, instando a las partes a llegar a un acuerdo amistoso y en defecto de acuerdo, procedió a la designación el órgano arbitral que resolviera el litigio.

El órgano arbitral designado comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución del presidente de la Junta, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que procede el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el reclamante dio de baja el gas con retirada del contador del punto de suministro de gas situado en la calle [REDACTED], el día 15/9/2021 pero dos meses después empiezan a recibir recibos de la [REDACTED] del [REDACTED]. Solicita retiren la supuesta deuda que se le reclama y den de baja el supuesto contrato.

Consta que la parte reclamada, contesta a la solicitud de arbitraje mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2022 que se resume en las siguientes alegaciones:

"...Esta empresa acepta el arbitraje...Se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación del Sr. [REDACTED] en relación con el punto de suministro de gas situado en calle [REDACTED], en que reclama que el 15/9/2021 dio de baja el contrato con retirada de contador y posteriormente empezaron a facturarle desde la comercialización regulada del [REDACTED]. Solicita retiren la supuesta deuda que se le reclama y den de baja el supuesto contrato. El contrato de suministro de gas de la vivienda de referencia consta activo en [REDACTED] desde el 30/9/2021 tras recibir de [REDACTED] (en adelante "la distribuidora") una solicitud de traspaso del contrato a comercializadora de último recurso (traspaso al CUR) por solicitud de desistimiento a un cambio de comercializador de un nuevo titular. Desde la fecha, la distribuidora ha reportado las correspondientes facturas ATR con los datos de consumo correspondientes al punto de suministro, en base a las cuales [REDACTED] hemos emitido las correspondientes facturas. El 7/6/2022 inactivamos el contrato a petición de la distribuidora por cambio de comercializadora con cambio de titular. El 8/6/2022 el Sr. [REDACTED] contacta con la compañía indicando que no dispone de contador desde el 17/9/2021 y le informamos de que el contrato se encuentra inactivo con [REDACTED] desde el 7/6/2022 y que debe solicitar a su distribuidora con qué comercializadora

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

está contratado el servicio. Actualmente, el Sr. [REDACTED] tiene una deuda pendiente de 77,03 € correspondiente a las facturas emitidas para el periodo en que ha estado activo en [REDACTED], del 30/9/2021 al 7/6/2022.....”

Adjuntamos a las presentes alegaciones una copia de las facturas emitidas por [REDACTED], así como de

Arbitral de Consumo para informarles de la resolución adoptada...”

Asimismo, en escrito de fecha 30 de noviembre de 2022, la parte Reclamada añade: “...En respuesta a su escrito del 14 de octubre de 2022 y en nombre de [REDACTED], les informamos sobre la cuestión planteada. Tras llevar a cabo las oportunas gestiones, les facilitamos la información que complementa nuestra carta remitida el 7 de noviembre de 2022. El Sr. [REDACTED] reclama que el 15 de septiembre de 2021 dio de baja el contrato con retirada de contador del punto de suministro de gas situado en calle [REDACTED], y que posteriormente le han llegado facturas de la comercializadora regulada [REDACTED]. Solicita retiren la supuesta deuda que se le reclama y den de baja el supuesto contrato.

Tal como les informamos en dicha carta, desde la comercializadora hemos facturado de acuerdo a los datos reportados por la distribuidora, desde la activación del contrato, el 30 de septiembre de 2021 hasta la baja del mismo el 7 de junio de 2022, ambas realizadas a petición de ésta.

No obstante, dado que Sr. [REDACTED] indica que le retiraron el contador el 17 de septiembre de 2021, hemos solicitado a [REDACTED] (en adelante “la distribuidora”) que procedan a verificar la información que facilita el cliente y a la anulación de las facturas reportadas, si procede.

Desde la distribuidora nos han facilitado la siguiente información: “Comprobamos que, el contador con número de serie [REDACTED] está instalado desde el 11/10/2005 hasta la actualidad”.

“En su momento nos llegó una solicitud de baja de la comercializadora en aquel momento se rechazó la baja porque había una solicitud previa de desistimiento de un cambio de comercializadora y titular. Si el cliente desea la baja debe solicitarlo a través de su comercializadora”.

Por ello, dado que la deuda de 77,03 € reclamada al Sr. [REDACTED], corresponde al impago de las facturas emitidas para el periodo de vigencia del contrato, con los consumos reportados por la distribuidora registrados por el contador con número de serie [REDACTED], no corresponde su anulación...”

El Órgano Arbitral continua con el estudio de las actuaciones practicadas y seguidamente pasa a la audiencia a las partes:

La parte reclamada, tras recibir la notificación de citación de la audiencia aporta las siguientes nuevas alegaciones como *propuesta de resolución para que sea trasladada al reclamante para su aceptación a fin de poner fin al conflicto consistente en haber anulado la deuda de 77,03 € que el Sr. [REDACTED] tenía con la compañía.*

La parte reclamante, tras recibir notificación de citación de la audiencia escrita arbitral aporta las siguientes alegaciones contestando a la Reclamada: “Estamos de acuerdo con el comunicado emitido por la [REDACTED], en el cual rectifica, comprometiéndose a quitar la deuda de 77,03 € a nombre de [REDACTED]

ARBCRU22



Comunidad de Madrid

██████████. Sin más que decir sobre el expediente...”.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral emite el correspondiente LAUDO CONCILIATORIO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 48 de Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y el artículo 36 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en este acto, el árbitro constata que las partes han llegado a un acuerdo que debe poner fin al arbitraje solicitado por la parte reclamante, en los términos antes expuestos. La conformidad o avenencia se concreta en la referida oferta de la parte reclamada y su aceptación por la parte reclamante, en base a lo cual se concede al citado acuerdo el carácter de laudo conciliatorio, dando por terminadas las actuaciones arbitrales con respecto a los puntos acordados.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Arbitraje.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.